

## ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 616.

### HIPOTECA

1. La garantía hipotecaria sólo podrá ser constituida en primer grado sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libres de gravámenes e inhibiciones y que no se encuentren ocupados ilegalmente.
2. Sólo se podrá constituir una hipoteca en segundo grado, cuando el acreedor en primer grado fuese la Dirección General Impositiva o la Administración Federal de Ingresos Públicos y ambas hipotecas garanticen acreencias de estos Organismos.
3. El valor a garantizar con la hipoteca no podrá exceder el monto de la valuación fiscal vigente al momento de su constitución e inscripción, neto del monto de otros créditos garantizados con el mismo inmueble.
4. La escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria deberá contener, en todos los casos, además de los requisitos y condiciones emergentes de esta Resolución General, cláusulas que aseguren los siguientes aspectos:
  - a) Constitución de domicilio especial donde se considerarán válidas las notificaciones e intimaciones al deudor.
  - b) Derecho del Fisco para designar martillero en caso de subasta del inmueble.
  - c) Monto de la devolución o transferencia anticipada del impuesto al valor agregado por exportaciones u operaciones con igual tratamiento que se garantizan, y monto de la valuación fiscal vigente al momento de la constitución e inscripción.
  - d) Contratación de seguros, a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, que habitualmente deben contratarse para cubrir los riesgos normales operantes sobre el tipo de bienes de que se trata, a partir de la constitución de la hipoteca, incluyendo su renovación a cargo del responsable con la debida antelación.
  - e) Conformidad de los demás co-titulares del dominio del inmueble, para que este Organismo proceda a la ejecución respecto de la totalidad del mismo.
  - f) Demás cláusulas que este Organismo establezca para el caso que se plantee, a los fines de resguardar el crédito fiscal.
5. Cuando corresponda la liberación de la hipoteca en virtud de haberse verificado las condiciones fijadas para ello, este Organismo, a pedido del interesado, procederá dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos posteriores a la recepción fehaciente de tal pedido, a iniciar los trámites para la cancelación de la misma.
6. En el supuesto de no constituirse la garantía en el momento de interposición de la solicitud, el ofrecimiento de la misma se formalizará mediante nota en la que deberá identificarse el inmueble ofrecido en garantía y la solicitud a la que se refiere.